



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Unión, la Paz y el Desarrollo"

INFORME N° 687-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del IgafoM para las actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Luis Willy Aguilar Shulla.

Referencia : Registro N° 3142420 (30.04.2021)

Fecha : Lima, 12 de diciembre de 2023

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual Luis Willy Aguilar Shulla (en adelante, «el minero informal») presenta el aspecto correctivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM) para su actividad de explotación de mineral no metálico, en el derecho minero Alida II con código 11025647X01.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTE

- Mediante escrito N° 3142420 de fecha 30.04.2021, el señor Luis Willy Aguilar Shulla presentó el aspecto correctivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.2. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

3. ANÁLISIS

- 3.1 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, el IgafoM está conformado por dos (2) aspectos: **correctivo** (referido a las actividades desarrolladas y las que se vienen desarrollando) y **preventivo** (referido a las actividades a desarrollar a futuro).
- 3.2 Asimismo, la referida norma establece que el aspecto preventivo debe ser presentado dentro de los tres (3) meses de haber sido presentado el aspecto correctivo, constituyendo el incumplimiento¹ de dicho plazo causal de abandono² del procedimiento de evaluación del IgafoM.

¹ Artículo 10.- Presentación del formato del Aspecto Preventivo

10.1 El formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo. Dicho plazo se sujeta a lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.

² Artículo 14.- Incumplimiento de la presentación del formato del Aspecto Preventivo

Es causal de abandono del procedimiento para la evaluación del IGAFOM, el incumplimiento por parte del/de la minero/a informal del plazo establecido en el párrafo 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

“Promoviendo la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres, en el mundo de la salud, la educación y el deporte”

3.3 En el presente caso, el aspecto correctivo del IgafoM fue presentado el 30.04.2021, no habiendo sido presentado hasta la fecha el aspecto preventivo respectivo.

3.4 Por tanto, el presente procedimiento se encuentra incurso en causal de abandono, correspondiendo su declaración y conclusión del procedimiento.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar el abandono del procedimiento de evaluación del IgafoM, iniciado con el escrito N° 3142420, por Luis Willy Aguilar Shulla.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda notificar el presente informe y la resolución respectiva a Luis Willy Aguilar Shulla con conocimiento de la Dirección General de Minería (DGM) y de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM).

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Ing. Edgar D. Orellana De La Cruz
CIP N° 122058

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas
CAL N° 79418

Ing. Miriam Elizabeth Farfan Reyes
CIP N° 182967

Es causal de abandono del procedimiento para la evaluación del IGAFO M, el incumplimiento por parte del/de la minero/a informal del plazo establecido en el párrafo 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Página 2 de 3

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Proceso de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Homosexuales"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Lima, 12 de diciembre de 2023

Visto el Informe N° 687-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, ELÉVESE el proyecto de Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. - Prosiga su trámite.

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (d.t) de Evaluación Ambiental de
Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 355-2023-MINEM/DGAAM

Lima, 13 de diciembre de 2023

Visto el Informe N° 687-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero. – Declarar el abandono del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafoam), iniciado con escrito N° 3142420.

Segundo. – Notificar la presente resolución directoral, así como el informe que la sustenta a Luis Willy Aguilar Shulla con conocimiento de la Dirección General de Minería (DGM) y de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM).



Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



